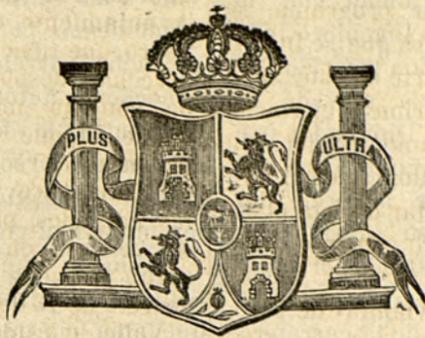


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id ... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm. 341.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Vista la consulta del Gobernador de Baleares sobre si procede la reposicion de los Concejales suspensos en virtud de Real orden publicada en la Gaceta y dictada con audiencia del Consejo de Estado, cuando los Tribunales decretan autos de sobreseimiento provisional:

Visto el art. 144 de la ley de Enjuiciamiento criminal que dice: «la absolucion se entenderá libre en todos los casos:»

Visto el art. 634 de la misma ley, segun el cual, el sobreseimiento puede ser libre ó provisional:

Visto el art. 191 de la ley municipal, que en sus dos últimos párrafos dice: «En uno y otro caso el decreto del Gobierno será publicado en la Gaceta de Madrid y en el Boletín de la provincia, con insercion de los dictámenes del Consejo de Estado.»

«Una vez publicado el decreto mandando pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia, los Regidores suspensos no volverán al ejercicio de sus cargos en tanto que no recaiga sentencia absoluta definitiva y ejecutoriada.»

Vista la Real orden de 25 de Septiembre de 1893, dictada de conformidad con el Consejo de Estado, que declara que el sobreseimiento provisional no tiene el carácter de resolucion definitiva, y no basta, por tanto, para autorizar el alzamiento de la suspension de los Concejales:

Considerando que los textos legales citados no dejan lugar á duda, pues declarando por una parte la ley de Enjuiciamiento criminal que la absolucion se entiende libre en todos los casos, y por otra que el sobreseimiento puede ser libre ó provisional, es claro que el sobreseimiento que no es libre no es absolutorio, y no puede, por tanto, considerarse como sentencia de las exigidas por la ley municipal:

Considerando que si bien se han dictado resoluciones interpretando en sentidos contrarios esos preceptos legislativos, la de 23 de Septiembre de 1893, antes citada, además de ser la mas moderna, es la que se ajusta de una manera evidente á la letra y al espíritu de las leyes;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que los Concejales suspensos por Real orden publicada en la Gaceta, despues de oír al Consejo de Estado, no pueden volver al ejercicio de sus cargos porque los Tribunales acuerden sobreseimientos provisionales, y que se circule esta resolucion como medida de carácter general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Diosguarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1896.—Cos-Gayon—Sr. Gobernador de....

(De la Gaceta núm. 337.)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 6 de Octubre de 1896.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Mariano Muñoz, y asistencia de los Sres. Alfaro, Arroyo, y Diez-Montero, dióse lectura del acta de la anterior de 2 del actual y quedó aprobada.

Accediendo á lo solicitado por D. Claudio Gonzalez Bernabé, Tenedor de libros de la Contaduría de fondos provinciales: la Comision acuerda concederle licencia por 15 dias para atender al restablecimiento de su salud.

Dióse lectura del oficio del Señor Interventor del Hospital militar de esta ciudad interesando se abonen á dicho Establecimiento 22'75 pesetas, importe de 13 hospitalidades causadas en el mismo durante el mes de Septiembre último por el mozo Julian Peña Mendoza, natural de Cantabrana y declarado inútil en 14 del referido mes; y la Comision acuerda que se pague dicha cantidad con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Dada cuenta de la instancia dirigida á la Comision provincial con fecha de ayer por el Sr. Don Isidro Plaza, vecino de esta ciudad, manifestando que es dueño de los valores depositados en fianza por el contratista D. Felix Landía para garantizar la ejecucion de las obras de construcción de la 1.ª y 2.ª seccion del nuevo edificio destinado á la Beneficencia provincial y solicitando que se le devuelvan dichos valores por haberse verificado ya la recepcion definitiva de las mencionadas obras: la Comision acuerda que se una al expediente de su razon para resolver sobre ella lo que sea procedente y despues que se hayan llenado los trámites legales necesarios para disponer la devolucion mencionada.

Examinado el expediente de quintas del queblo de Sotragero, correspondiente al reemplazo de 1894, en el que fué alistado el mozo Braulio Garcia Mijangos, que quedó excluido temporalmente del servicio por hallarse procesado criminalmente y que en 1895 fué excluido totalmente con arreglo á lo prescrito por el art. 63 caso 8.º de la ley de reemplazos por hallarse cumpliendo la pena de prision

correccional y que el Ayuntamiento en el acto de la clasificacion del presente año de 1896 le ha declarado soldado sorteable, sin que estuviese incluido en el alistamiento del mismo, cuya resolucion se han fundado en que el mozo ha cumplido la pena de prision correccional: la Comision acuerda dejar sin efecto la expresada declaracion de soldado sorteable hecha por la Corporacion mencionada y ordenar á la misma que le incluya en el alistamiento del próximo reemplazo.

Caleruega.—1894.—Justo Hernandez Guitian, pendiente.

Igual acuerdo adoptó la Comision respecto de los mozos Ignacio Pobes Zarate, del alistamiento de Miranda de Ebro y reemplazo de 1893; Pablo Mauricio Sedano de la Merindad de Cuestaurria y el mismo reemplazo; Agustin Santa Maria Serna de Montorio y el propio reemplazo; Segundo Gomez Martinez del de Trespaderne y reemplazo de 1896, y Faustino Vallejo Valencia del de Melgar de Fernamental y reemplazo de 1894.

Medinilla.—1893.—Dionisio Gonzalez Minguez, pendiente:

Igual acuerdo adoptó la Comision respecto del mozo Isidro Hernando Alegre del alistamiento de Salguero de Juarros y reemplazo de 1894.

Cayuela.—1896.—Rosendo Arceo Garcia, exento.

Igual acuerdo adoptó la Comision respecto de los mozos Matias Martinez Herbosa del alistamiento del Valle de Hoz de Arriba y reemplazo de 1896; Benito Miguel Para del de Aranda de Duero y el mismo reemplazo; Serafin Rengel Clarés del de Burgos y el propio reemplazo; Simon Rodrigo Martin del de Retuerta y reemplazo de 1892; Eustaquio Gonzalez Izquierdo del de Agés y reemplazo de 1895; Jesus Iñiguez Corral del de Fresneña y el propio reemplazo; Valentin Nicolás Peña del de la Merindad de Montija y reemplazo de 1893; Ma-

nuel Velasco Infante del de Villagalijo y reemplazo de 1896; Anastasio Serna Serna del de Rezmondo y reemplazo de 1896; Cecilio Colina Lázaro del de Ibeas de Juarros y reemplazo de 1891. y Andrés Hernandez Ibañez del de Montorio y reemplazo de 1896.

San Mamés de Burgos.—1896.—Sandalio Velasco Martinez, pendiente.

Yudego y Villandiego. —1893.—José Tapia Gonzalez, pendiente.

Burgos.—1896.—Casimiro Palao Vicario y Guillermo Calleja, pendientes. Francisco Lopez Gonzalez, Agustin Alarcia Lopez y Antonio Carbonell Herrera, pendientes.

Espinosa de los Monteros.—1896.—Antonio Zorrilla Baranda y Nemesio Sainz Maza, pendientes.

Medina de Pomar.—1896.—Feliciano Zorrilla Huidobro, pendiente.

Junta de la Cerca.—1896.—Alejandro Gomez Ortega, pendiente.

Fuentelcesped.—1896.—Luciano Bayo Anton, pendiente.

Villaldemiro. — 1894. — Canuto Villanueva San Martin, desestimada la excepcion.

Repetida la votacion que quedó empatada en la sesion anterior en el expediente que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido á virtud de instancia dirigida á su autoridad por D. Daniel de Simon Martinez, vecino de Pradoluengo, en su nombre y en el de los demás condueños de la Fábrica de hilados titulada de D. Luis Martinez, solicitando autorizacion para aumentar en un metro próximamente el salto de agua que sirve de fuerza motriz á la expresada Fábrica, variando al efecto la situacion de la presa, pero sin aumentar el caudal de agua que aprovechan, dió el mismo resultado que el que se hace constar en el acta de la sesion anterior de 2 del actual, decidiendo el Sr. Presidente el empate en el sentido del voto que emitió, ó sea en el que debia informarse al Sr. Gobernador que procede otorgar la autorizacion solicitada y declarar que la pretension de los opositores expresiva de que se les devuelvan 230 pesetas que consignaron en la Jefatura de Obras públicas debe formularse en su caso en el expediente donde se verificó tal consignacion.

Visto el informe evacuado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, referente á la liquidacion general de las obras de construccion del trozo 2.º de la seccion 1.ª de la carretera provincial que partiendo de la del Estado de Burgos á San Isidro de Dueñas, frente á Pampliega, y pasando por Villaldemiro, Iglesias y Sasamon termina en el puente de Zarzosa de Riopisuerga, ejecutadas por el contratista D. Jorge Salas y Porras, vecino de esta Ciudad, importante la cantidad de 32.822'80 pesetas, de las cuales corres-

ponde satisfacer á la Provincia por el 85 por 100 la suma de 27.899 pesetas 38 céntimos: la Comision acuerda, de conformidad con lo propuesto por dicho Ingeniero Jefe, aprobar la liquidacion referida.

Vista la instancia elevada al Sr. Presidente de la Diputacion por el Alcalde de La Aguilera, en representacion y por acuerdo del Ayuntamiento de su presidencia, exponiendo que contraído por aquel pueblo el compromiso de pagar el 25 por 100 del coste de la carretera de Aranda de Duero á Torresandino, dicho Ayuntamiento satisfizo á los apoderados del contratista D. Simon Errasti hasta el 30 de Junio de 1890 la suma de 8.842 pesetas 48 céntimos por cuenta de las obras ejecutadas dentro del término de su jurisdiccion y en 12 de Junio de 1892 la cantidad de 8.762 pesetas 5 céntimos, cuyas dos partidas hacen una suma de 17.604 pesetas 53 céntimos: que como en la liquidacion general formada por la Direccion de carreteras provinciales aparezca que la cantidad que aquel Ayuntamiento debe satisfacer por las obras ejecutadas dentro de su jurisdiccion es la de 16.838 pesetas 79 céntimos, resulta haber entregado demás á dicho contratista 765 pesetas 74 céntimos mas los intereses de demora, sin que no obstante haber apurado todos los medios amistosos haya conseguido que dicho Sr. Errasti devuelva á la corporacion municipal la expresada cantidad, por lo que ruega á la Diputacion se sirva retener al mencionado contratista la fianza que tiene prestada para que responda la misma de dicha deuda, así como de la de 2.243 pesetas que tiene igualmente cobradas demás al Ayuntamiento de Gumiel del Mercado, y que este deberá abonar al de La Aguilera hasta la cantidad de 2.500 pesetas, segun el compromiso que contrajo, mas los intereses de demora por haber cobrado el relacionado Señor Errasti de los dos pueblos mayor suma que la que correspondia, suplicando por tanto se obligue al indicado contratista á que devuelva las expresadas cantidades, y en el caso de que la Diputacion carezca de facultades para ello se autorice á aquel Ayuntamiento para entablar la correspondiente demanda contra el repetido contratista y contra el Ayuntamiento de Gumiel del Mercado al objeto de que pueda reintegrarse de las sumas expresadas: la Comision acuerda que se diga al Alcalde de La Aguilera que no se acordará la devolución de la fianza al contratista hasta que este acredite debidamente no adeudar cantidad alguna al Ayuntamiento de su presidencia y al de Gumiel del Mercado, como resulta de la liquidacion general de las obras ejecutadas en la carretera provincial de Aranda de Duero

á Torresandino; que la Diputacion carece de atribuciones legales para obligar al Sr. Errasti á que devuelva las cantidades que ha cobrado demás por obras ejecutadas en dicha carretera, y que para conceder la autorizacion con el fin de entablar lo demanda, es de necesidad que se solicite con arreglo á lo que determina el art. 86 de la ley municipal vigente.

Habiendo espirado en 30 de Septiembre último el compromiso que tenia contraído con la Corporacion D. Juan de la Fuente Sanchez, vecino de esta Ciudad, de suministrar el racionado á los acogidos sanos y enfermos y amas de lactancia internas y á los presos sanos y enfermos de la Carcel de esta ciudad, y cumplido con las condiciones de la contrata, segun manifiesta el Sr. Diputado Inspector Director interino de aquel Asilo en su comunicacion de 1.º del actual: la Comision acuerda se devuelva á dicho Contratista el depósito definitivo que constituyó para garantizar su contrata.

Vista la comunicacion del Director del Colegio de sordo-mudos y de Ciegos de esta ciudad, en que manifiesta que el contratista Don Juan de la Fuente, ha cumplido bien el contrato que terminó el día 30 de Septiembre último para el racionado de dicho Establecimiento: la Comision acuerda que se le devuelva la fianza que tiene constituida por haber cumplido su compromiso.

Habiéndose acreditado la demencia de Teresa Rioja Lázaro, natural de Quintanar de la Sierra, así como su pobreza y la de su familia: la Comision acuerda que sea recluida en clase de observacion en el Manicomio provincial de Valladolid y sostenida en él por cuenta de los fondos de esta provincia, invitandose á su familia á que manifieste si quiere encargarse de su conduccion á calidad de abonarla los gastos que se originen, siempre que estos no excedan de 50 pesetas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en esta Capital en el día 29 de Septiembre último para la contratacion de las obras de recalce de la alcantarilla modelo núm. 45 en el kilometro 9 de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo, seccion de Burgos á Arcos: la Comision teniendo en cuenta que es la segunda vez que se ha verificado el citado remate sin resultado alguno, acuerda que se devuelva el proyecto al Director de Carreteras provinciales, para que revisandole, proponga lo que considere oportuno á fin de que pueda anunciarse nuevamente y por tercera vez la subasta de las obras expresadas.

La Comision acuerda admitir

en el Hospicio provincial por cuenta de las vacantes del partido de Burgos, á Cirilo Gonzalez Vilda, residente en Buniel, á calidad de que ingresé previamente en las arcas provinciales 250 pesetas que le han valido las fincas que poseia.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del expediente instruido á virtud de instancia de Jacinto Bernal Gomez, vecino de Santa Cruz de la Salceda, en solicitud de que sea recluido en un Manicomio por cuenta de los fondos de esta provincia su esposa Teresa Garcia.

Vista la liquidacion general de las obras de construccion de los trozos 1.º 2.º y 3.º de la Carretera provincial de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo, seccion de Burgos á Arcos, ejecutadas por el Contratista D. Ricardo Olalla Gonzalo, vecino de Lerma, importante 86.375 pesetas 58 céntimos, á cuya liquidacion ha prestado su conformidad dicho contratista: la Comision acuerda que se remita la misma á informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia para que en su virtud pueda acordar lo que proceda.

No habiéndose evacuado los informes pedidos á los Ayuntamientos de Arauzo de Salce y Peñaranda de Duero, en 4 de Mayo y 1.º de Junio último, acerca de los daños causados en los campos de Arandilla por el pedrisco que descargó el día 3 de Julio de 1894: la Comision acuerda se les recuerde el cumplimiento de dicho servicio.

(Continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA.

Venciendo en 1.º de Enero próximo un trimestre de intereses de de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta, la Direccion general de la Deuda ha sido autorizada por Real orden de 14 de Noviembre último para admitir el cupon correspondiente al expresado vencimiento; y en su virtud ha acordado en circular de 1.º del actual, que desde el día 7 del mes corriente hasta fin de Enero próximo se reciban en esta Delegacion los cupones de la referida Deuda y sin limitacion de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública etc., y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentacion de cupones se efectuará en una sola factura en los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervencion de Hacienda, entregando á los presentadores como resguardo el resúmen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al

portador por las Oficinas del Banco de España en esta Capital.

2.ª Las inscripciones se presentarán en dos carpetas que también facilitará gratis la expresada Oficina, la que exigirá que consigne con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenece la misma; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que ne aparezcan intereses de varias inscripciones englobados, sinó que se detallan una por una como se previene en la circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiendo de ningun modo las que se hallen extendidas en otra forma.

Una de las carpetas ó sea la que carece de talon, quedará con las inscripciones en la Intervencion para devolverlas á los interesados después de estampados los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advierte á los interesados que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones que las que contienen impresas la fecha del vencimiento: y

3.ª Los cupones que carezcan de talon no serán admitidos por la Intervencion sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina que ha tenido efecto la confrontacion y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Además de las prevenciones anteriores, esta Delegacion recomienda á los presentadores de inscripciones y cupones procuren tener muy presente las referidas advertencias á fin de que la extension de las facturas y carpetas se ajusten estrictamente á lo preceptuado para que el servicio de referencia se realice con las mayores facilidades y no tengan que desecharse, con lo cual se evitará el retraso del pago que representen los indicados documentos.

Burgos 4 de Diciembre de 1896.
=El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que el dia 30 del actual mes de Diciembre y hora de las once de la mañana se subastará en la sala audiencia de este Juzgado la finca que á continuacion se

expresa, radicante en el término municipal de Villagonzalo Pedernales, embargada á Nemesio Casado Martinez, vecino de dicho pueblo, para hacer pago de las costas que le fueron impuestas en la causa que en union de otros se le siguió sobre homicidio, disparo de arma de fuego y desacato á la autoridad.

Finca que se enajena.

Un pajar, radicante en el pueblo de Villagonzalo Pedernales y su calle de las Huertas, señalado con el núm. 13, su construccion de piedra y adobe, tasado en 600 pesetas.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y para tomar parte en ella consignarán los licitadores previamente el 10 por 100 efectivo del valor de la finca, no habiéndose presentado por el deudor los títulos de propiedad de la misma.

Dado en Burgos á 4 de Diciembre de 1896. =Cecilio del Barco. = Por mandado de su Sria., Nicolás Lopez.

Quintanilla Morocisla.

Manuel Garcia, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal en rebeldía, cuya sentencia dice así:

Sentencia.—En Quintanilla Morocisla á 21 de Octubre de 1896, el Sr. D. Gervasio Alonso Burgos, Juez municipal de este distrito, ha examinado los precedentes autos de juicio verbal, entre partes, como demandante Benito Ibañez Gonzalez, vecino de Burgos, y demandado Pedro Arnaiz Ibeas, que lo es de Vivar del Cid, sobre pago de 230 pesetas.

Parte dispositiva. — Fallo: que debo declarar y declaro rebelde á la parte demandada Pedro Arnaiz Ibeas, condenándole á que pague al demandante las 230 pesetas, con las costas, declarando firme el embargo preventivo que se hizo en 15 de Octubre último, y para la notificacion á las partes se hará en su persona al actor y al demandado en los estrados de este Juzgado y Boletín oficial de la provincia. =Gervasio Alonso. = Manuel Garcia.

Publicacion. =Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gervasio Alonso Burgos, Juez municipal de este distrito, estando celebrando audiencia pública en este dia.

Quintanilla Morocisla 22 de Octubre de 1896. =El Secretario, Manuel Garcia. = V.º B.º = El Juez municipal, Gervasio Alonso.

Manuel Garcia, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil

en rebeldía, cuya sentencia dice así:

Sentencia.—En Quintanilla Morocisla á 21 de Octubre de 1896, el Sr. D. Gervasio Alonso Burgos, Juez municipal de este distrito, ha examinado los precedentes autos de juicio verbal civil, entre partes, como demandante Benito Ibañez Gonzalez, vecino de la ciudad de Burgos, y demandado Pedro Arnaiz Ibeas, que lo es de Vivar del Cid, sobre pago de 200 pesetas.

Parte dispositiva. — Fallo: que debo declarar y declaro rebelde á la parte demandada Pedro Arnaiz Ibeas, condenándole á que pague al demandante las 200 pesetas, con las costas, declarando firme el embargo preventivo que se le hizo en 15 de Octubre último, y para la notificacion de las partes se hará en persona al actor y al demandado en los estrados del Juzgado y Boletín oficial de la provincia. =Gervasio Alonso. = Manuel Garcia.

Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gervasio Alonso Burgos, Juez municipal de este distrito, estando celebrando audiencia pública en este dia.

Quintanilla Morocisla 22 de Octubre de 1896. =El Secretario, Manuel Garcia. = V.º B.º = El Juez municipal, Gervasio Alonso.

Manuel Garcia, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio en rebeldía, cuya sentencia dice así:

Sentencia.—En Quintanilla Morocisla á 19 de Octubre de 1896, el Sr. D. Gervasio Alonso Burgos, Juez municipal de este distrito, ha examinado los precedentes autos de juicio verbal civil, entre partes, como demandante Valentin Gomez, vecino de este pueblo, y demandado Pedro Arnaiz Ibeas, que lo es de Vivar del Cid, sobre pago de 189 pesetas.

Parte dispositiva. — Fallo: que debo declarar y declaro rebelde á la parte demandada Pedro Arnaiz Ibeas, condenándole á que pague al demandante las 189 pesetas, con las costas, declarando firme el embargo preventivo que se hizo en 17 de Octubre último, y para la notificacion de las partes se hará en persona al actor y al demandado en los estrados del Juzgado y Boletín oficial de la provincia. =Gervasio Alonso. = Manuel Garcia.

Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gervasio Alonso Burgos, Juez municipal de este distrito, estando celebrando audiencia pública en este dia.

Quintanilla Morocisla 19 de Octubre de 1896. =El Secretario, Manuel Garcia. = V.º B.º = El Juez municipal, Gervasio Alonso.

Saldaña.

D. Mariano Bayon y Paz, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto, y término de 30 días desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, bajo apercibimiento de no ser oídos en este juicio los que no comparezcan dentro de dicho plazo, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía colativa familiar que en el pueblo de Naveros de Pisuerga fundé en el año de 1718 el Lic. D. Francisco Martin Granizo, Beneficiado que fué de racion entera de dicho pueblo, bajo la advocacion de Nuestra Señora del Cármen.

Se hace constar que además de D. Sabas Martin Granizo, vecino de Leon, cuyo parentesco con el fundador es de séptimo grado, se han presentado dentro del término del segundo edicto, en concepto de opositores D. Matias Gil Martin y D. Floriano Vicente Ruiz, vecinos de Marcilla; D.ª Maria y D.ª Petra Martin Granizo, que lo son de Melgar de Fernamental, y D. Julian Martin Granizo, Cura párroco y vecino de Pedrosa de la Vega.

Dado en Saldaña á 9 de Octubre de 1896. =Mariano Bayon. = Por mandado de S. Sria., Roque Bregon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Delegacion de Capellanías y otras fundaciones piadosas.

Esta Delegacion cita, llama y emplaza á todos los que tengan derecho á los bienes dotales de la Capellanía fundada por D. Sebastian Gonzalez de la Cuadra y Doña Maria Ramos en la Iglesia parroquial de Menaza, para que en el término de un mes, desde la insercion del presente edicto en el Boletín Eclesiástico y en el Oficial de la provincia, comparezcan ante el infrascrito Delegado, á exponer lo que les conviniera en el expediente de conmutacion de dichos bienes, incoado á instancia del Señor D. Felipe Ruiz Abad, vecino de Villallano; apercibiéndoles, que transcurrido dicho término, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Burgos 1.º de Diciembre de 1896.
= El Delegado, Lic. José Maria Vidal.

Alcaldia de Sedano.

No habiendo concurrido en este dia suficiente número de representantes de los Ayuntamientos de este partido para discutir el presupuesto de gastos carcelarios de este año y tratar otros asuntos concernientes á aquel, convoco por segunda vez á los Alcaldes de dichos Ayuntamientos para que asistan á Junta de Partido el dia 13 de Di-

ciembre próximo á las once de la mañana á la casa consistorial de esta villa con el fin indicado; advertidos de que se tomará acuerdo sea cualquiera el número de concurrentes.

Sedano 28 de Noviembre de 1896.
=El Alcalde, Satorio Gallo.

Alcaldia de Melgar de Fernamental.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la formacion del apéndice del amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, así como de las variaciones de los edificios y solares que hayan tenido alteracion durante el año económico de 1896 á 1897, el cual ha de servir de base para el amillaramiento del inmediato de 1897-98, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en los dias que restan del mes actual, relaciones de altas y bajas con los documentos que acrediten su traslacion de dominio, sin cuyo requisito y pasado el plazo señalado no serán admitidas.

Melgar de Fernamental 3 de Diciembre de 1896. = El Alcalde, Higinio Tolin.

Alcaldia de Junta de Puentedey.

En el pueblo de Puentedey y en esta Junta se halla depositada una yegua que segun parte del Presidente de la Junta administrativa fué recogida por hallarse en los sembrados el dia 29 de Noviembre último, de las señas siguientes: roja, de 10 á 12 años, tiene una nube en el ojo derecho y está sin herrar, de 6 cuartas y dos pulgadas de alzada.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia á fin de que el que se considere dueño de ella pase á recogerla en el término de 15 dias previo pago de los gastos, y transcurridos que sean se procederá á la venta en pública subasta.

Junta de Puentedey 1.º de Diciembre de 1896.=El Alcalde, Vicente Varona.

Zona de Reclutamiento de Burgos núm. 11.

Para el pago de las asignaciones dejadas por los Sres. Jefes y Oficiales, clases é individuos de tropa que sirven en el Ejército de Cuba, se han señalado los dias 10, 11 y 12 del mes actual, de nueve á una de la tarde.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de los interesados, á fin de que estos se presenten, en el local que ocupan las oficinas de esta Zona, en los dias y horas indicadas; en la inteligencia de que trascurrido dicho tiempo no se satisfará asignacion alguna hasta el mes siguiente.

Burgos 5 de Diciembre de 1896.
= El Coronel, Alejandro R. de Valcárcel.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1896-97, en virtud de la Real orden de 19 de Agosto último y con sujecion al pliego de condiciones inserto en el núm. 148 de este Boletin oficial, correspondiente al dia 15 de Septiembre último.

Núm. del Catálogo	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS		TASACION		NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	Plazo.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				Tasa- cion. Pesetas	Suma de las tasaciones Pesetas
				Número de árboles.	Número de estiercos.	Número de Pesetas	Pesetas			Lanar.	Cabrito.	Vacuno Mayor.	Cerda.		
215	Gastrogeriz.....	Castrogeriz.....	Carrascal.....	>	150	300	Manroyal de Arriba. — N. cuartel del Rincon, E. monte de Revilla, S. corta anterior, O. Manroyal de Abajo. — Roza de roble.....	6 meses.	400	4	>	>	>	360	660
216	Revilla Vallejera.....	Revilla.....	Robledal.....	>	80	160	Cantalagunas. — N. tierras labranfias, E. tierras de Cantalagunas, S. monte de Palenzuela, O. Orinal del Raposo. — Roza de matas de roble.....	6 id.	1000	6	>	40	>	380	540
217	Villaq. de los Infantes.	Villaquirán.....	La Hoyada.....	>	100	200	Pedregoso. — N. y E. tierras labrantias, S. carretera, O. Villimar. — Roza de roble.....	6 id.	580	6	22	14	>	220	420
218	Villaverde Mojina.....	Villaverde.....	Robledal.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>

Nota. — Terreno acotado en todos los montes, los tallares.

Burgos 2 de Diciembre de 1896. = El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ALMACEN DE MADERAS DE VIUDA DE ONAINDIA É HIJO, Burgos.

Tenemos el gusto de participar á nuestra numerosa clientela y al público en general, que han quedado definitivamente instalados en el terreno de la Compañia del ferrocarril del Norte, y su entrada á la estacion del mismo por el Barrio Gimeno, (frente á la fábrica del gas) los nuevos y amplios Almacenes de maderas, donde contamos con numerosas existencias en vigueria, tablas, tablones, tablas machihembradas, vergilla para cielo raso, maderas de roble, haya y chopo que tanto en calidad como en precio pueden competir con los primeros almacenes de su clase. La correspondencia se dirigirá calle de la Concepcion, núm. 5. 13-30

ANTIGUA PAÑERIA. SUCESORES MARCOS MARTINEZ, Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales) Burgos. Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso. Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos. Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos. — Precio fijo. 2

En la tienda de Ultramarinos conocida con el nombre de la Santos, se venden alubias superiores á 6 y medio reales celemin; garbanzos desde 8 hasta 12 id.; arroz á 5 y medio el cuarto de arroba; paja de maiz blanca y seca á 6 rs. arroba. Tambien se vende toda clase de género perteneciente á dicho ramo, á precios económicos. Se compran liebres, conejos, perdices, sordas y toda clase de caza fuera ó dentro de la Capital, calle de San Lorenzo, núm. 1-2.º, á precios elevados. 6-8

Venta de maderas, D. Victoriano Guadilla Gallego, vecino de Mahallos, distrito de Sordillos, vende maderas ya cortadas de olmo, chopo y sauce, para obras y para quemar. 1-2

El dia 5 del actual desapareció del pueblo de Villafria un cerdo como de 6 arrobas, blanco de orejas y morro corto, ancho de hombrillos, largo de cuerpo, su clase al parecer es vitoriano. Se suplica al que le haya recogido se sirva dar aviso á su dueño Mateo Rodriguez, vecino del expresado pueblo, quien abonará los gastos.

El dia 4 del corriente desapareció del mercado de ganados de esta ciudad una vaca de pelo rojo, ojinegra, coja de la pata izquierda, la faltan dos palas y lleva un ramal á la cabeza. La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á su dueño Valentin Diez, vecino de Ubierna.